

RAD. 11001310300420230002800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTITRÈS (23) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

